

Señor(a)

JUZGADOS ADMINISTRATIVOS (REPARTO)

POPAYAN - CAUCA

E. S. D.



REF: PODER.

JOSE EULISER ORTIZ VARGAS, mayor de edad, domiciliado y residente en el Municipio de Patía, Departamento del Cauca, identificado con la cédula de ciudadanía No 10.547.243 expedida en Popayán - Cauca, obrando en nombre propio, por este escrito le confiero **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE**, al Doctor **EDGAR IBARRA VELASCO**, igualmente mayor de edad, vecino de la Ciudad de Puerto Tejada-Cauca, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.526.242 expedida en Popayán Cauca, Abogado titulado en ejercicio, con Tarjeta Profesional No.60003 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación, adelante y lleve hasta su culminación **DEMANDA DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** a que se refieren 85 y 86 del Código contencioso Administrativo, frente al **MUNICIPIO DE PATIA-CAUCA**, representado por el señor **FRANCISCO TULIO ARIAS GOMEZ**, igualmente mayor de edad, domiciliado y residente en El Bordo-Patía-Cauca, o por quien haga sus veces o tenga la representación de la entidad territorial. Pretendo con este acto que a través de sentencia que haga tránsito a cosa juzgada se declare:

1.- La nulidad de la RESOLUCIÓN No 042 DE ENERO 28 DE 2016, "Por medio de la cual se declara la terminación en mi nombramiento en el cargo Secretario de Desarrollo Agropecuario y Ambiental (SEDAN) código 020 grado 01, de la planta global de la Administración Municipal de Patía Cauca.

2.- A título de restablecimiento del derecho el Municipio de Patía Cauca decrete mi reintegro al cargo que venía desempeñando a la fecha de la terminación de la comisión.

3.- El pago de todas las sumas de dinero correspondientes a sueldos, primas, prestaciones sociales y demás emolumentos dejados de percibir, inherentes al cargo que ocupaba, con efectividad a la fecha de retiro y hasta cuando se me incorpore nuevamente al servicio.

4.- El pago de todas las sumas de dinero canceladas por gastos médicos, odontológicos, quirúrgicos y hospitalarios, las medicinas, exámenes de laboratorio en que incurrió durante la separación del cargo.

5.- El pago de todas las sumas de dinero a las entidades del sistema de seguridad Social Integral con efectividad a la fecha de la notificación y hasta cuando sea incorporado al servicio.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para recibir, transigir, desistir, presentar y solicitar pruebas, renunciar, sustituir, cobrar y hacer efectivo dichos pagos, y reasumir el presente poder; son facultades especiales consagradas en el

articulo 70 del CGP, así mismo realizar los trámites de primera y segunda instancia si la llegare haber, adelantar los trámites ante el ministerio de hacienda y crédito público, o ante la entidad encargada de hacer los respectivos pagos para que reciba y cobre lo ordenado en sentencia.

Comedidamente le pido señor Juez, reconocerle suficiente personería para actuar conforme al poder otorgado.

Atentamente,

JOSE EULISER ORTIZ VARGAS
C.E. 10.547.243 expedida en Popayán - Cauca

Acepto:

EDGAR IBARRA VELASCO
C.C. N° 10.526.242 de Popayán
T.P. N° 60003 del CSJ

Correo- edgariba21@hotmail.com

Notificaciones- carrera 17 N° 17-48 Puerto Tejada Cauca, telefonos 312-8126494 y 315-4986866

19 MAYO 2016

Jose Euliser Ortiz Vargas
Popayán
10547243

ORGANIZACIÓN ELECTORAL

REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Es Fiel Copia del Original que reposa
en los archivos de esta Registraduría

Serial o Folio 134 Tomo VII

Patia El Bordo Cauca: 13 MAY 2016
de de



Adhesivo Copia
Registro Civil



17394847-4

Lucy Barrera Martinez
Registradora
del Estado Civil
EXENTO DE SELLO
Art. 11 Decreto 2150 / 95



RESOLUCION No. 217 DE 2014
(28 de junio)

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA COMISIÓN PARA DESEMPEÑAR UN EMPLEO DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN.

El Alcalde municipal de Patia, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política Nacional, Artículo 26 de la Ley 909 del 2004, demás normas afines, concordantes y,

CONSIDERANDO

a.- Que el artículo 26 de la Ley 909 de 2004, establece que los "Los empleados de carrera con evaluación del desempeño sobresaliente, tendrán derecho a que se les otorgue comisión hasta por el término de tres (3) años, en períodos continuos o discontinuos, pudiendo ser prorrogado por un término igual, para desempeñar empleos de libre nombramiento y remoción o por el término correspondiente cuando se trate de empleos de período, para los cuales hubieren sido nombrados o elegidos en la misma entidad a la cual se encuentran vinculados o en otra. En todo caso, la comisión o la suma de ellas no podrá ser superior a seis (6) años, so pena de ser desvinculado del cargo de carrera administrativa en forma automática".

b.-Que el señor José Euliser Ortiz Vargas, identificado con cédula de ciudadanía número 10.547.243 expedida Popayán Cauca, se encuentra inscrito en el registro público de empleados de Carrera Administrativa en el cargo denominado: Técnico Operativo, código 314, grado 05, de la planta global de personal de la administración central del municipio de Patia – El Bordo Cauca.

c.- Que el artículo 94 del Decreto 1950 de 1973 establece "la comisión para desempeñar un empleo de libre nombramiento y remoción no implica pérdida ni mengua de los derechos como funcionario de carrera"

d.- Que la última evaluación del desempeño laboral del señor José Euliser Ortiz Vargas, fue sobresaliente, razón por la cual tiene derecho a que se le otorgue la mencionada comisión.

En mérito de lo expuesto,

PORQUE PATIA SOMOS TODOS!!!

Dirección: El Bordo-Cauca, Carrera 3ª # 4 – 37 Teléfono: 2-8261024

Página web: www.patia-cauca.gov.co - e-mail: contactenos@patia-cauca.gov.co

Horario de atención: Martes a Viernes: 8:00 a.m. a 12:30 p.m. - 2:00 p.m. a 6:00 p.m.

Celular: 311 200 0000 - 311 200 0000 - 311 200 0000



Continuación resolución número 217 del 28 de junio de 2014, "Por medio de la cual se otorga una comisión para desempeñar un empleo de libre nombramiento y remoción".

RESUELVE

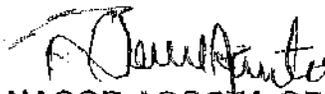
ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar la comisión, a partir del primero (01) de julio de dos mil catorce (2014), al servidor público José Euliser Ortiz Vargas, identificado con cédula de ciudadanía número 10.547.243 expedida Popayán Cauca, para desempeñar el cargo de libre nombramiento y remoción, denominado: Secretario de Despacho, código 020, grado 01, de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Ambiental Municipal (SEDAM) y de la planta global de personal de la administración central del municipio de Patía, El Bordo Cauca, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Finalizado el término por el cual se otorgó la presente comisión o cuando el empleado renuncie al cargo de libre nombramiento y remoción o sea retirado del mismo antes del vencimiento del término de la comisión, deberá asumir el empleo respecto del cual ostenta derechos de carrera. De no cumplirse lo anterior, la entidad declarará la vacancia de éste y lo proveerá en forma definitiva. De éstas novedades se informará a la Comisión Nacional del Servicio Civil.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en la Alcaldía Municipal de Patía, El Bordo Cauca, a los veintiocho (28) días del mes de junio de dos mil catorce (2014).


NACOR ACOSTA ORTIZ
Alcalde Municipal de Patía

Proyecto: Víctor Hugo Muñoz.

PORQUE PATÍA SOMOS TODOS!!!

Dirección: El Bordo-Cauca, Carrera 3ª # 4 - 37 Teléfono: 2-8261024

Página web: www.patia-cauca.gov.co - e-mail: contactenos@patia-cauca.gov.co

Horario de atención: Martes a Viernes: 8:00 a.m. a 12:30 p.m. - 2:00 p.m. a 6:00 p.m.

Sábados: 8:00 a.m. a 3:00 p.m. jornada continua



6

ACTA DE POSESION DEL SEÑOR, JOSÉ EULISER ORTIZ VARGAS, EN EL CARGO COMO SECRETARIO DE DESPACHO, CÓDIGO 020, GRADO 01, DE LA PLANTA GLOBAL DE PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL MUNICIPIO DE PATÍA, EL BORDO CAUCA, CON CARÁCTER DE COMISIÓN.

ACTA DE POSESIÓN No. 010

FECHA: 01 de julio de 2014.

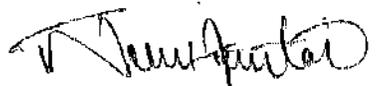
En la localidad de El Bordo, municipio de Patía, departamento del Cauca, al despacho del señor Alcalde municipal de Patía, en virtud de la resolución número 217 del veintiocho (28) de junio de dos mil catorce (2014), se presentó el señor, José Euliser Ortiz Vargas, identificado con cédula de ciudadanía número 10.547.243 expedida Popayán Cauca, con el fin de tomar posesión en el cargo como: SECRETARIO DE DESPACHO, CÓDIGO 020, GRADO 01, de la planta global de personal de la administración central del municipio de Patía, quien fue nombrado con carácter de comisión, con una asignación básica mensual de dos millones doscientos cuarenta y cuatro mil pesos COP. (\$2'244.000,00), y con efectos fiscales a partir del primero (01) de julio de dos mil catorce (2014).

Prestó juramento ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política Nacional.

Manifestó bajo la gravedad de juramento no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición alguna establecida en la ley 4ª de 1992 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del artículo 49, el Decreto 1950 de 1973, para esta posesión solo se exige la presentación de la cédula de ciudadanía.

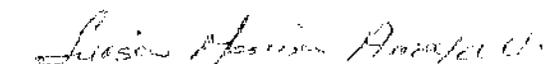
El Alcalde,


NACOR ACOSTA ORTIZ

El Posesionado,


JOSÉ EULISER ORTIZ VARGAS

La Secretaria,


LUISA MARINA AMAYA VALENCIA

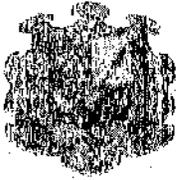
PORQUE PATÍA SOMOS TODOS!!!

Dirección: Carrera 3ª # 4 - 37, El Bordo-Cauca, Código Postal 195501, Teléfono: 2-8261024

Página web: www.patia-cauca.gov.co - e-mail: contactenos@patia-cauca.gov.co

Horario de atención: Martes a Viernes: 8:00 a.m. a 12:30 p.m. - 2:00 p.m. a 6:00 p.m.

Sábados: 8:00 a.m. a 2:00 p.m. (según calendario)



7

RESOLUCION NUMERO 042 DE 2016

(28 de enero)

POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR TERMINADA UNA COMISION.-

El Alcalde Municipal de Patia, en uso de sus atribuciones legales y en especial por las conferidas en el Artículo 315 de la Constitución Nacional y el Artículo 24 de la Ley 909 del 2004, demás normas afines y concordantes y,

CONSIDERANDO

a).- Que mediante Resolución Nº 217 del 28 de junio de 2014 se otorgó una comisión para desempeñar un empleo de libre nombramiento y remoción, al señor JOSE EULISER ORTIZ VARGAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.547.243 expedida en Popayán Técnico Operativo, código 314, grado 05 de la planta global de la Administración Municipal de Patia, como Secretario de Desarrollo Agropecuario y Ambiental (SEDAN) , código 020, grado 01, de la planta global de la Administración Municipal de Patia.-

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: a partir del primero (1) de febrero de dos mil dieciséis (2016), dese por terminada la comisión al señor JOSE EULISER ORTIZ VARGAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.547.243 expedida en Popayán Técnico Operativo, código 314, grado 05 de la planta global de la Administración Municipal de Patia, como Secretario de Desarrollo Agropecuario y Ambiental (SEDAN) , código 020, grado 01, de la planta global de la Administración Municipal de Patia.-

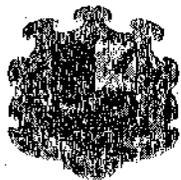
ARTICULO SEGUNDO: A partir del primero de febrero de dos mil dieciséis (2016) el señor JOSE EULISER ORTIZ VARGAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.547.243 expedida en Popayán, Técnico Operativo, código 314, grado 05 de la planta global de la Administración Municipal de Patia, continuará asumiendo el empleo respecto del cual ostenta derechos de carrera.

ARTICULO TERCERO: copia de la presente resolución debe ser enviada a la Comisión Nacional del Servicio Civil, Tesorería Municipal de Patia y al interesado, para lo de su competencia.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

CAMBIO PARA TODOS!!!

Dirección: El Bordo-Cauca, Carrera 39 # 4 - 37 Teléfono: 2-0261024
Página web: www.patia-cauca.gov.co - e-mail: alcaldia@patia-cauca.gov.co
Horario de atención: Martes a Viernes: 8:00 a.m. a 12:30 p.m. - 2:00 p.m. a 6:00 p.m.
Sábados: 8:00 a.m. a 3:00 p.m. Jornada continua



DEPARTAMENTO DE CAUCA
MUNICIPIO DE PATÍA
ALCALDÍA MUNICIPAL
NIT: 891502194-8



Libertad y Orden

8

RESOLUCIÓN NUMERO 042 DE 2018

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en la Alcaldía Municipal de Patía, El Bordo Cauca, a los veintiocho días del mes de enero de dos mil dieciséis (2.016).-

FRANCISCO TULIO ARIAS GOMEZ

Alcalde Municipal de Patía

Preparó: Álvaro Ortega M.

Revisó: Jesús David Correa Obando *di*

CAMBIO PARA TODOS!!!

Dirección: El Bordo-Cauca, Carrera 3ª # 4 - 37 Teléfono: 2-8261024
Página web: www.patia-cauca.gov.co - e-mail: alcaldia@patia-cauca.gov.co
Horario de atención: Martes a Viernes: 8:00 a.m. a 12:30 p.m. - 2:00 p.m. a 6:00 p.m.
Sábados: 8:00 a.m. a 3:00 p.m. Jornada continua



DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

NOTIFICACION: en El Bordo Cauca, a los veintiocho (28) días del mes enero de dos mil dieciséis (2016), al Despacho de la Alcaldía Municipal de Patía, compareció el señor JOSE EULISER ORTIZ VARGAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.547.243 expedida en Popayán, Técnico Operativo, Código 314, Grado 05, de la planta Global de la Administración Municipal de Patía (SEDAN), con el fin de notificarse del contenido de la Resolución N° 042 del 28 de enero de 2016, "Por la cual se da por terminada una comisión". En dicha diligencia de notificación personal, se le hace entrega al convocado de un ejemplar con dos folios, copia de la Resolución citada, en forma y términos del artículo 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

El Notificado:


JOSE EULISER ORTIZ VARGAS

20-01-2016
Hora: 3:20 pm

La Secretaria:


LUISA MARINA AMAYA VALENCIA.

CAMBIO PARA TODOS!!!

Dirección: El Bordo-Cauca, Carrera 3ª # 4 - 37 Teléfono: 2-8261024
Página web: www.patia-cauca.gov.co - e-mail: alcaldia@patia-cauca.gov.co
Horario de atención: Martes a Viernes: 8:00 a.m. a 12:30 p.m. - 2:00 p.m. a 6:00 p.m.
Sábados: 8:00 a.m. a 3:00 p.m. jornada continua

 PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	1 de 2

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
PROCURADURÍA 183 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
Radicación N° 140817 de 21 de Abril de 2016

Convocante (s): JOSE EULISER ORTIZ VARGAS

Convocado (s): MUNICIPIO DE PATIA

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En Popayán, hoy once (11) de mayo de (2016), siendo las 09:30 am., procede el despacho de la Procuraduría 183 Judicial I para Asuntos Administrativos a celebrar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** de la referencia. Comparece el doctor **EDGAR IBARRA VELASCO** identificado con la cedula de ciudadanía número 10526242 Popayán y portador de la tarjeta profesional número 60003 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado (a) del (la) convocante JOSE EULISER ORTIZ VARGAS. Reconocido como tal mediante auto No. 068 de 26 de Abril 2016. No Comparece ni presenta excusa de su inasistencia el apoderado la entidad convocada **MUNICIPIO DE PATIA**. El Procurador le reconoce personería al apoderado de la parte convocada (**y de la parte convocante si tiene sustitución**) en los términos indicados en el poder que aporta. Acto seguido el Procurador con fundamento en lo establecido en el artículo 23 de la Ley 640 de 2001 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo alternativo para la solución de conflictos. En este estado de la diligencia se concede el uso de la palabra a la parte convocante quien manifiesta lo siguiente:

LAS DIFERENCIAS QUE SE QUIEREN CONCILIARY LOS HECHOS EN QUE SE FUNDAMENTAN

PRIMERO: La entidad demandada es una institución de derecho público del orden Municipal, con autonomía Administrativa, representada legalmente por el Dr. **FRANCISCO TULIO ARIAS GOMEZ**, en su condición de Alcalde Municipal, todo lo anterior según se desprende de las normas que regulan su * existencia y actuación. En especial el artículo 311, 314 y 315 de la Constitución Nacional de Colombia.

SEGUNDO: Que mediante Resolución 217 del 28 de junio de 2014, el Alcalde Municipal de Patía Cauca, otorgo una comisión al señor JOSE EULISER ORTIZ VARGAS en el cargo denominado secretario de Despacho, código 020, grado 01, de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario y ambiental municipal (SEDAM).

TERCERO: El señor Alcalde del Municipio de PATIA-CAUCA, mediante Resolución N°042 del 28 de enero 2016, da por terminada la comisión al señor JOSE EULISER ORTIZ VARGAS del cargo denominado secretario de

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	2 de 2

Despacho, código 020, grado 01, de la Secretaria de Desarrollo Agropecuario y ambiental municipal (SEDAM).

CUARTO: Que la Resolución N°042 del 28 de enero 2016, N°042 del 28 de enero 2016, mediante la cual se da por terminada la comisión al señor JOSE EULISER ORTIZ VARGAS le fue notificada el día 30 de enero de 2016.

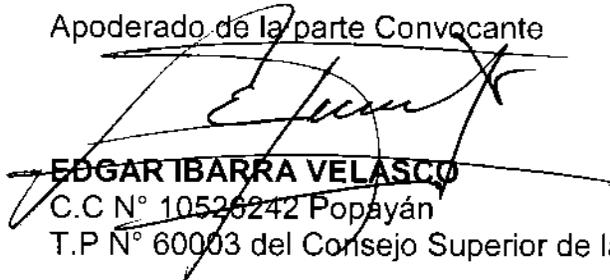
QUINTO: Que dicha Resolución no fue debidamente motivada por parte de la Administración

SEXTO" Que por lo anterior la Administración Municipal de PATIA CAUCA, debe revocar la resolución N°042 del 28 de enero 2016, N°042 del 28 de enero 2016, mediante la cual se da por terminada la comisión al señor JOSE EULISER ORTIZ VARGAS y en su lugar disponer que el señor ORTIZ VARGAS, vuelva a su lugar de trabajo que venía ocupando,

Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte **CONVOCANTE:** como apoderado de la parte convocante respetuosamente solicito al Señor Procurador declarar fracasada esta audiencia, teniendo en cuenta que la parte convocada no asiste sin excusa alguna y por ende se entiende no existir animo conciliatorio. Es todo

El **PROCURADOR JUDICIAL**, en atención a lo manifestado por la parte convocante, declara **FALLIDA** la presente audiencia de conciliación, da por surtida la etapa conciliatoria y por terminado el procedimiento extrajudicial; en consecuencia, se ordena la expedición de la constancia de ley, la devolución de los documentos aportados con la solicitud y el archivo del expediente, en atención a la inasistencia de la parte convocada **MUNICIPIO DE PATIA** otorga el término de ley de tres (3) días consagrado en el Decreto 1069 de 2015 en su Artículo 2.2.4.3.1.1.9 numeral 7 y en el artículo 22 de la Ley 640 de 2009 para que la parte convocada justifique su ausencia o presenten excusa por su inasistencia a la presente audiencia de conciliación extrajudicial. En constancia se firma el acta por quienes en ella intervinieron, siendo las 09:45 a.m.

Apoderado de la parte Convocante


EDGARR BARRA VELASCO
 C.C N° 10526242 Popayán
 T.P N° 60003 del Consejo Superior de la Judicatura


JAVIER TORRES LUNA
 Procurador 183 Judicial para Asuntos Administrativos

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

 PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPRÓCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO CONSTANCIAS DE TRAMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO	Versión	3
	REG-IN-CE-006	Página	2 de 2

CUARTO: Que la Resolución N°042 del 28 de enero 2016, N°042 del 28 de enero 2016, mediante la cual se da por terminada la comisión al señor JOSE EULISER ORTIZ VARGAS le fue notificada el día 30 de enero de 2016.

QUINTO: Que dicha Resolución no fue debidamente motivada por parte de la Administración

SEXTO" Que por lo anterior la Administración Municipal de PATIA CAUCA, debe revocar la resolución N°042 del 28 de enero 2016, N°042 del 28 de enero 2016, mediante la cual se da por terminada la comisión al señor JOSE EULISER ORTIZ VARGAS y en su lugar disponer que el señor ORTIZ VARGAS, vuelva a su lugar de trabajo que venía ocupando,

2. El día de la audiencia celebrada el once (11) de mayo de dos mil dieciséis (2016), la conciliación se declaró **FALLIDA** ante la imposibilidad de llegar a un acuerdo, por no existir animo conciliatorio entre las partes.
3. De conformidad con lo anteriormente expuesto, se da por agotado el requisito de procedibilidad exigido para acudir a la jurisdicción de lo contencioso administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 35 y 37 de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo establecido en el artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA.
4. En los términos de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo establecido en el Decreto 1069 de 2015, se devolverán a la parte convocante los documentos aportados con la conciliación.

Dada en Popayán, a los trece (13) días de mayo de dos mil dieciséis (2016)


JAVIER TORRES LUNA
 Procurador No. 183 Judicial (I) para Asuntos Administrativo

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	--------------------------------	---------------------------------------

 PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO CONSTANCIAS DE TRAMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO	Versión	3
	REG-IN-CE-006	Página	2 de 2

11

CUARTO: Que la Resolución N°042 del 28 de enero 2016, N°042 del 28 de enero 2016, mediante la cual se da por terminada la comisión al señor JOSE EULISER ORTIZ VARGAS le fue notificada el día 30 de enero de 2016.

QUINTO: Que dicha Resolución no fue debidamente motivada por parte de la Administración

SEXTO" Que por lo anterior la Administración Municipal de PATIA CAUCA, debe revocar la resolución N°042 del 28 de enero 2016, N°042 del 28 de enero 2016, mediante la cual se da por terminada la comisión al señor JOSE EULISER ORTIZ VARGAS y en su lugar disponer que el señor ORTIZ VARGAS, vuelva a su lugar de trabajo que venía ocupando,

2. El día de la audiencia celebrada el once (11) de mayo de dos mil dieciséis (2016), la conciliación se declaró **FALLIDA** ante la imposibilidad de llegar a un acuerdo, por no existir animo conciliatorio entre las partes.
3. De conformidad con lo anteriormente expuesto, se da por agotado el requisito de procedibilidad exigido para acudir a la jurisdicción de lo contencioso administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 35 y 37 de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo establecido en el artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA.
4. En los términos de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo establecido en el Decreto 1069 de 2015, se devolverán a la parte convocante los documentos aportados con la conciliación.

Dada en Popayán, a los trece (13) días de mayo de dos mil dieciséis (2016)



JAVIER TORRES LUNA

Procurador No. 183 Judicial (I) para Asuntos Administrativo

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	--------------------------------	---------------------------------------

MUNICIPIO DE PATIA (EL BORDO)

Nit :891502194-8

12

COMPROBANTE DE PAGO

Nomina

Alcaldia

Empleado: ORTIZ VARGAS JOSE EULISER

Documento: 10547243

Periodo Liquidado: 7, DE JULIO 1, 2015 A JULIO 30, 2015

Sección: 210101 SERVICIOS PERSONALES ASOCIADOS A LA NOMINA

Cargo: 1020 SECRETARIOS DE DESPACHO

Básico Mensual: \$2,513,000.00

Concepto	Descripción	Horas X Con.	Devengado	Deducido	Neto a Pagar
1000	Sueldos Empleados	240.00	2,348,500.00	0.00	
2012	Salud Nueva Eps (4%)	240.00	0.00	93,940.00	
2030	Cuota Funerales Los Jardines	240.00	0.00	19,000.00	
2036	Cuota Libranza Codelcauca	240.00	0.00	603,160.00	
2098	Pension Colpensiones	240.00	0.00	93,940.00	
Totales:			2,348,500.00	810,040.00	<u>1,538,460.00</u>

Recibi : _____ Cédula: _____ Cheque No: _____

MUNICIPIO DE PATIA (EL BORDO)

Nit :891502194-8

13

COMPROBANTE DE PAGO

Nomina

Alcaldía

Empleado: ORTIZ VARGAS JOSE EULISER

Documento: 10547243

Periodo Liquidado: 6, DE JUNIO 1, 2015 A JUNIO 30, 2015

Sección: 210101 SERVICIOS PERSONALES ASOCIADOS A LA NOMINA

Cargo: 1020 SECRETARIOS DE DESPACHO

Básico Mensual: \$2,513,000.00

Concepto	Descripción	Horas X Con.	Devengado	Deducido	Neto a Pagar
1000	Sueldos Empleados	240.00	2,348,500.00	0.00	
1125	Reajuste Sueldo	240.00	522,500.00	0.00	
2012	Salud Nueva Eps (4%)	240.00	0.00	93,940.00	
2030	Cuota Funerales Los Jardines	240.00	0.00	19,000.00	
2036	Cuota Libranza Codelcauca	240.00	0.00	603,160.00	
2098	Pension Colpensiones	240.00	0.00	93,940.00	
Totales:			2,871,000.00	810,040.00	<u>2,060,960.00</u>

Recibi : _____ Cédula: _____ Cheque No: _____

Señor:

JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYAN (REPARTO)

E.

S

D

RAD:

REF: ACCIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DTE: JOSE EULISER ORTIZ VARGAS.

DDO: MUNICIPIO DE PATIA- CAUCA

EDGAR IBARRA VELASCO, mayor de edad, vecina de Puerto Tejada Cauca, identificado con Cedula de Ciudadanía No 10.526.242 expedida en Popayán, abogado titulado en ejercicio con Tarjeta Profesional No.60003 del C. S de la J. Obrando en mi condición de apoderado del señor **JOSE EULISER ORTIZ VARGAS**, mayor de edad y vecino de la Municipalidad de Patía Cauca quien obra en su propio nombre, conforme al poder debidamente conferido, el cual adjunto, de manera comedida me permito instaurar demanda de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** que consagra el artículo 138 de la Ley 1437 de 2011, contra la entidad **MUNICIPIO DE PATIA-CAUCA**, representado por el señor **FRANCISCO TULIO ARIAS GOMEZ**, igualmente mayor de edad, domiciliado y residente en El Bordo- Patía -Cauca, o por quien haga sus veces o tenga la representación de la entidad, Impetro esta demanda, la cual fundamento en los siguientes:

DECLARACIONES Y CONDENAS

1. Que se declare la nulidad de la RESOLUCIÓN N 042 DE ENERO 28 DE 2016, "Por medio de la cual se da por terminada una comisión", del señor JOSE EULISER VARGAS, identificado con la C.C.N°10.557.243 de Popayan Técnico Operativo, código 314, grado 05 de la Planta global de la Administracion Municipal de Patía, como Secretario de Desarrollo Agropecuario y Ambiental (SEDAM), código 020, grado 01, de la Planta Global de administracion de Patía.
2. Que como consecuencia de lo anterior, se deje sin efectos la notificación personal hecha a el señor JOSE EULISER VARGAS, el día 30 de enero de 2016
3. Como consecuencia de lo anterior se ordene al Municipio de Patía- el Bordo Cauca reintegrar al señor JOSE EULISER VARGAS, identificado con la C.C. N°10.557.243 de Popayan al cargo de Secretario de Desarrollo Agropecuario y Ambiental (SEDAM), código 020, grado 01, de la Planta Global de administracion de Patía.
4. Como efecto de las anteriores declaraciones, se condene al Municipio de Municipio de Patía- el Bordo Cauca, a reconocer y pagar al actor o quien represente sus derechos, todas las sumas de dinero correspondientes a sueldos, primas, bonificaciones, vacaciones, cesantías, intereses a las cesantías que se causen, aumentos de salario y demás emolumentos concurrentes al cargo que le correspondan desde la fecha de insubsistencia hasta cuando sea efectiva mente reintegrado.

5. Que se declare igualmente que, para todos los efectos legales NO ha existido solución de continuidad en la prestación del servicio por parte de mi representado desde la fecha del retiro hasta la fecha en que efectivamente sea vinculado.
6. Que se disponga que todos los pagos se hagan en pesos colombianos debidamente indexados teniendo encuenta la variación porcentual del I.P.C., para el periodo comprendido desde la fecha del retiro hasta la fecha en que efectivamente sea vinculado.
7. De igual modo se ordene pagar de todas las sumas de dinero canceladas por gastos médicos, odontológicos, quirúrgicos y hospitalarios, las medicinas, exámenes de laboratorio en que haya incurrido durante la separación del cargo y así mismo reconocerle las cotizaciones al Sistema Integral de seguridad Social durante el mismo tiempo.
8. Que se disponga que el Municipio de PATIA - EL BORDO CAUCA de cumplimiento de la sentencia que le dé fin a la presente demanda conforme a lo dispuesto en los artículos 189 y 192 de la Ley 1437 de 2011.
9. Que se de aplicación al artículo 188 de la Ley 1437 de 2011, Condenando en costas a la entidad demandada.

HECHOS U OMISIONES

1. La entidad demandada es una institución de derecho público del orden Municipal, con autonomía Administrativa, representada legalmente en la actualidad por el señor alcalde, **FRANCISCO TULIO ARIAS GOMEZ** todo lo anterior según se desprende de las normas que regulan su existencia y actuación. En especial el artículo 311, 314 y 315 de la Constitución Nacional de Colombia.
2. .Que mediante Resolución 217 del 28 de junio de 2014, le fue otorgada una comisión al señor JOSE EULISER VARGAS, identificado con la cedula .N°10.557.243 de Popayan Técnico Operativo, código 314, grado 05 de la Planta global de la Administracion Municipal de Patía, como Secretario de Desarrollo Agropecuario y Ambiental (SEDAM), código 020, grado01, de la Planta Global de administracion de Patía.
3. El día 28 de enero de 2016, a través de la Resolución N°042, la Alcaldía Municipal de PATIA- EL BORDO CAUCA da por terminada la comisión al señor JOSE EULISER VARGAS, identificado con la C.C.N°10.557.243 de Popayan Técnico Operativo, código 314, grado 05 de la Planta global de la Administracion Municipal de Patía, como Secretario de Desarrollo Agropecuario y Ambiental (SEDAM), código 020, grado01, de la Planta Global de administracion de Patía y en el artículo segundo dice, que el señor JOSE EULISER VARGAS, identificado con la C.C.N°10.557.243 de Popayan continuara asumiendo el empleo respeto del cual ostenta derecho de carrera
4. El día 30 de enero de 2016, le fue notificada la Resolución N°042

5. Que la Resolución N°042., mediante el cual se da por terminada la Comisión carece de toda motivación.

Como se puede observar no existe motivación alguna en la Resolución N°042, la Alcaldía Municipal de PATIA- EL BORDO CAUCA da por terminada la comisión al señor JOSE EULISER VARGAS, identificado con la C.C.N°10.557.243 de Popayan Técnico Operativo, código 314, grado 05 de la Planta global de la Administración Municipal de Patía, como Secretario de Desarrollo Agropecuario y Ambiental (SEDAM), código 020, grado01, de la Planta Global de administración de Patía

Teniendo en cuenta que siendo que la resolución No N°042, expedida por la Alcaldía Municipal de PATIA- EL BORDO CAUCA debe contener los requisitos Constitucionales y Jurídicos, de los cuales adolece, con todo respeto señor Juez, solicito comedidamente se sirva decretar la Nulidad de este acto Administrativo

MOTIVOS DE LA NULIDAD INVOCADA

A continuación entro a explicar en qué consiste la expedición irregular resolución NO N°042, expedida por la Alcaldía Municipal de PATIA- EL BORDO CAUCA debe contener los requisitos Constitucionales y Jurídicos, de los cuales adolece, con todo respeto señor Juez, solicito comedidamente se sirva decretar la Nulidad de este acto Administrativo

Contenido del Acto Administrativo., para su formación necesita contar con un presupuesto del hecho, el cual tiene como elementos esenciales la causa, la forma y el fin; el Acto Administrativo como tal también tiene sus elementos que hacen parte intrínseca de él, esto es la declaración, la notificación y la unilateralidad y finalmente se desarrollaran los requisitos de validez del acto administrativo, para el caso el órgano competente y la eficacia y sus requisitos. 1. Presupuesto del Hecho Administrativo 1.1. La Causa. La causa o motivo se conoce como aquello que origina o sirve como fundamento de la declaración contentiva del acto administrativo. Para Berrocall9 -...se trata de las circunstancias o razones de hecho y o de derecho que determinan la expedición del acto y el contenido o sentido de su respectiva declaración'1. Por lo tanto, se trata de un elemento complejo, que comprende dos dimensiones: Una pasiva y objetiva, que está dada por una situación fáctica o jurídica, y otra activa, que es la valoración jurídica y /o de conveniencia, o la adecuación normativa que se haga de la misma para proferir la declaración que corresponda...|| El derecho comparado nos ofrece en Casanga un interesante aporte teórico al referirse a la teoría de la causa, que contiene diferentes aspectos como: -...La elaboración de la teoría de la causa (objetiva) del acto administrativo pertenece a este siglo, siendo Hauriou uno de los primeros doctrinarios que - al 19 Ob.cit. pág. 93 31 comentar la jurisprudencia del Consejo de Estado francés - utilizó la noción de causa para integrarla en un elemento autónomo del Acto Administrativo 52. En el Derecho Administrativo, la causa, como elemento autónomo del acto, constituye uno de los puntos más controvertidos de la teoría del acto administrativo. Desde quienes consideran que la causa no es un elemento esencial ni autónomo del acto, sino un requisito de la voluntad o modo particular de expresión de la misma, hasta aquellos autores que postulan una identificación de la causa con el fin de interés público que debe perseguir el

acto⁵⁵, se han formulado las teorías más diversas...||20 Las anteriores definiciones nos propone un par de elementos fundamentales de la causa: La situación fáctica o jurídica y la valoración en el plano jurídico y normativo que se realice, como soporte suficiente para emitir el acto administrativo de que se trate. Igualmente se refieren a la autonomía de este elemento como tal, pues se discute si es esencial o no o un modo de expresión de la voluntad del acto administrativo hasta darle la transcendencia de asimilarla a la finalidad del interés público. Santofimio asume una postura mucho más constitucionalista, al exponer la vigencia de derechos y garantías fundamentales incorporadas en el texto constitucional y se refiere al principio de transparencia de la administración pública, señalando que: -...Sin embargo, para exponer una idea sobre ella podríamos entenderla como el móvil o motivo determinante de la realización del acto administrativo, y básica para garantizar el debido proceso y la defensa de las personas relacionadas con la 20 CASSAGNE Juan Carlos Derecho administrativo, Tomo II, Novena Edición, Grupo Editorial Ibáñez, Bogotá 2.009. Pontificia Universidad Javeriana, Bogotá, Facultad de Ciencias Jurídicas, Abeledo Perrot, Buenos Aires, Bogotá México, Santiago. Pág. 190 32 administración, al igual que la transparencia en la actividad pública..||21 De las anteriores citas doctrinales podemos concluir que el nacimiento del Acto Administrativo en su origen, depende de aquello que lo motiva y de la valoración fáctica, jurídica y normativa que la administración haga en los diversos órdenes jerárquicos y de competencia, para efectos de concebir un Acto Administrativo específico, en una materia determinada. Por tanto la causa o motivo puede ser diverso y originarse en cualquier aspecto que tenga relevancia en la órbita de actividad de la administración. Razón tiene entonces Santofimio y el Consejo de Estado cuando proponen que: -...la administración pública no puede actuar sin senderos orientadores que le permitan, con la claridad del derecho, proferir los actos administrativos. Debe observar el órgano competente las circunstancias de hecho y de derecho que correspondan al caso, distinguiendo de todas formas las actividades regladas de las discrecionales, por cuanto en aquéllas las mentadas circunstancias están por lo general determinadas de antemano por normas de obligatorio cumplimiento, mientras en éstas la administración goza de un margen de acción para decidir. Las circunstancias de hecho o de derecho que provocan la emisión de un acto administrativo constituyen la causa o motivo del mismo...||22 Deviene de lo anterior que el Acto Administrativo para que sea legítimo como voluntad clara de la administración, debe tener claras orientaciones y motivaciones de hecho y de derecho para su expedición, dependiendo si se trata de actividades 21 SANTOFIMIO GAMBOA, Jaime Orlando, Tratado de Derecho Administrativo, Universidad Externado de Colombia, Publicaciones Universidad Externado de Colombia, Bogotá Octubre de 2.007, pág. 319. Cita a Hugo A Olguín Juárez. Extinción de los actos administrativos, cit., p. 21 y a Nicolás Abbagnano (Diccionario de Filosofía, México. Fondo de Cultura Económica, 1985, página 193 22 Ob.cit. pág. 153 cita Consejo de Estado, Sala Plena de lo Contencioso Administrativo. Auto del 9 de marzo de 1971, C. P.: Lucrecio Jaramillo Vélez, ace, t. i.xxx, no 429 y 430, 1971, p. 367; Antonio Carlos de Araujo. Cintra: motivo e motivación do ato administrativo, Sao Paulo, Revista dos Tribunais, 1979. 33 debidamente reguladas en la ley-regladas o carentes de tal reglamentación discrecionales, pero que en uno y otro caso dan origen al mismo. Tal argumentación

es revalidada por Berrocal cuando expone: -...Los motivos, o causa en sentido de dar origen a, vienen a consistir en el aporte fáctico y jurídico del sentido y alcance de la declaración o contenido del acto administrativo, así como lo que hace necesaria su expedición; y cuando por disposición de la ley deben ponerse de manifiesto, aparecen en la llamada parte motiva o considerativa del mismo...por ello se supone que todo acto tiene unos motivos o causas, que cuando hacen expresos se da la motivación del acto...||23 Este doctrinante nos remite a la motivación del Acto Administrativo. Esta es una imposición de orden legal a la que se refiere el nuevo código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la doctrina y la misma jurisprudencia en su orden: -...ARTICULO 42. Ley 1437 de 2011. CONTENIDO DE LA DECISION. Habiéndose dado oportunidad a los interesados para expresar sus opiniones, y con base en las pruebas e informes disponibles, se tomará la decisión que será motivada. La Decisión resolverá todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas dentro de la actuación por el peticionario y por terceros reconocidos..||24 A pesar que el artículo 309 de la Ley 1437 de 2011(C.P.A.C.A.) 25 pareciera dar a entender que todas las disposiciones del Código Contencioso Administrativo 23 BERROCAL GUERRERO Luis Enrique, Manual del Acto Administrativo, Librería Ediciones del Profesional, Bogotá, abril de 2.009, página 95. 24 Código contencioso Administrativo Anotado, trigésima segunda edición, Editorial Leyer, Bogotá septiembre de 2010, página 24 25 Derogaciones. Deróguense a partir de la vigencia dispuesta en el artículo anterior todas las disposiciones que sean contrarias a este Código, en especial, el Dec Contenido del Acto Administrativo. INTRODUCCION. En este capítulo se desarrollara lo relativo con el contenido del Acto Administrativo, para su formación necesita contar con un presupuesto del hecho, el cual tiene como elementos esenciales la causa, la forma y el fin; el Acto Administrativo como tal también tiene sus elementos que hacen parte intrínseca de él, esto es la declaración, la notificación y la unilateralidad y finalmente se desarrollaran los requisitos de validez del acto administrativo, para el caso el órgano competente y la eficacia y sus requisitos. 1. Presupuesto del Hecho Administrativo 1.1. La Causa. La causa o motivo se conoce como aquello que origina o sirve como fundamento de la declaración contentiva del acto administrativo. Para Berrocal¹⁹ -...se trata de las circunstancias o razones de hecho y o de derecho que determinan la expedición del acto y el contenido o sentido de su respectiva declaración'1. Por lo tanto, se trata de un elemento complejo, que comprende dos dimensiones: Una pasiva y objetiva, que está dada por una situación fáctica o jurídica, y otra activa, que es la valoración jurídica y /o de conveniencia, o la adecuación normativa que se haga de la misma para proferir la declaración que corresponda...|| El derecho comparado nos ofrece en Cassagne un interesante aporte teórico al referirse a la teoría de la causa, que contiene diferentes aspectos como: -...La elaboración de la teoría de la causa (objetiva) del acto administrativo pertenece a este siglo, siendo Hauriou uno de los primeros doctrinarios que - al 19 Ob.cit. pág. 93 31 comentar la jurisprudencia del Consejo de Estado francés - utilizó la noción de causa para integrarla en un elemento autónomo del Acto Administrativo 52 . En el Derecho Administrativo, la causa, como elemento autónomo del acto, constituye uno de los puntos más controvertidos de la teoría del acto administrativo. Desde quienes consideran que la causa

no es un elemento esencial ni autónomo del acto, sino un requisito de la voluntad o modo particular de expresión de la misma, hasta aquellos autores que postulan una identificación de la causa con el fin de interés público que debe perseguir el acto⁵⁵, se han formulado las teorías más diversas...||20 Las anteriores definiciones nos propone un par de elementos fundamentales de la causa: La situación fáctica o jurídica y la valoración en el plano jurídico y normativo que se realice, como soporte suficiente para emitir el acto administrativo de que se trate. Igualmente se refieren a la autonomía de este elemento como tal, pues se discute si es esencial o no o un modo de expresión de la voluntad del acto administrativo hasta darle la transcendencia de asimilarla a la finalidad del interés público. Santofimio asume una postura mucho más constitucionalista, al exponer la vigencia de derechos y garantías fundamentales incorporadas en el texto constitucional y se refiere al principio de transparencia de la administración pública, señalando que: -...Sin embargo, para exponer una idea sobre ella podríamos entenderla como el móvil o motivo determinante de la realización del acto administrativo, y básica para garantizar el debido proceso y la defensa de las personas relacionadas con la 20 CASSAGNE Juan Carlos Derecho administrativo, Tomo II, Novena Edición, Grupo Editorial Ibáñez, Bogotá 2.009. Pontificia Universidad Javeriana, Bogotá, Facultad de Ciencias Jurídicas, Abeledo Perrot, Buenos Aires, Bogotá México, Santiago. Pág. 190 32 administración, al igual que la transparencia en la actividad pública..||21 De las anteriores citas doctrinales podemos concluir que el nacimiento del Acto Administrativo en su origen, depende de aquello que lo motiva y de la valoración fáctica, jurídica y normativa que la administración haga en los diversos órdenes jerárquicos y de competencia, para efectos de concebir un Acto Administrativo específico, en una materia determinada. Por tanto la causa o motivo puede ser diverso y originarse en cualquier aspecto que tenga relevancia en la órbita de actividad de la administración. Razón tiene entonces Santofimio y el Consejo de Estado cuando proponen que: -...la administración pública no puede actuar sin senderos orientadores que le permitan, con la claridad del derecho, proferir los actos administrativos. Debe observar el órgano competente las circunstancias de hecho y de derecho que correspondan al caso, distinguiendo de todas formas las actividades regladas de las discrecionales, por cuanto en aquéllas las mentadas circunstancias están por lo general determinadas de antemano por normas de obligatorio cumplimiento, mientras en éstas la administración goza de un margen de acción para decidir. Las circunstancias de hecho o de derecho que provocan la emisión de un acto administrativo constituyen la causa o motivo del mismo...||22 Deviene de lo anterior que el Acto Administrativo para que sea legítimo como voluntad clara de la administración, debe tener claras orientaciones y motivaciones de hecho y de derecho para su expedición, dependiendo si se trata de actividades 21 SANTOFIMIO GAMBOA, Jaime Orlando, Tratado de Derecho Administrativo, Universidad Externado de Colombia, Publicaciones Universidad Externado de Colombia, Bogotá Octubre de 2.007, pág. 319. Cita a Hugo A Olguín Juárez. Extinción de los actos administrativos, cit., p. 21 y a Nicolás Abbagnano (Diccionario de Filosofía, México. Fondo de Cultura Económica, 1985, página 193 22 Ob.cit. pág. 153 cita Consejo de Estado, Sala Plena de lo Contencioso Administrativo. Auto del 9 de marzo de 1971, C. P.: Lucrecio Jaramillo Vélez, ace, t. i.xxx, no 429 y 430, 1971, p. 367; Antonio Carlos de Araujo. Cintra:

motivo e motivación do ato administrativo, Sao Paulo, Revista dos Tribunais, 1979. 33 debidamente reguladas en la ley-regladas o carentes de tal reglamentación discrecionales, pero que en uno y otro caso dan origen al mismo. Tal argumentación es revalidada por Berrocal cuando expone: -...Los motivos, o causa en sentido de dar origen a, vienen a consistir en el aporte fáctico y jurídico del sentido y alcance de la declaración o contenido del acto administrativo, así como lo que hace necesaria su expedición; y cuando por disposición de la ley deben ponerse de manifiesto, aparecen en la llamada parte motiva o considerativa del mismo...por ello se supone que todo acto tiene unos motivos o causas, que cuando hacen expresos se da la motivación del acto...||23 Este doctrinante nos remite a la motivación del Acto Administrativo. Esta es una imposición de orden legal a la que se refiere el nuevo código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la doctrina y la misma jurisprudencia en su orden: -...ARTICULO 42. Ley 1437 de 2011. CONTENIDO DE LA DECISION. Habiéndose dado oportunidad a los interesados para expresar sus opiniones, y con base en las pruebas e informes disponibles, se tomará la decisión que será motivada. La Decisión resolverá todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas dentro de la actuación por el peticionario y por terceros reconocidos.||24 A pesar que el artículo 309 de la Ley 1437 de 2011(C.P.A.C.A.) 25 pareciera dar a entender que todas las disposiciones del Código Contencioso Administrativo 23 BERROCAL GUERRERO Luis Enrique, Manual del Acto Administrativo, Librería Ediciones del Profesional, Bogotá, abril de 2.009, página 95. 24 Código contencioso Administrativo Anotado, trigésima segunda edición, Editorial Leyer, Bogotá septiembre de 2010, página 24 25 Derogaciones. Deróguense a partir de la vigencia dispuesta en el artículo anterior todas las disposiciones que sean contrarias a este Código, en especial, el Dec Contenido del Acto Administrativo. INTRODUCCION. En este capítulo se desarrollara lo relativo con el contenido del Acto Administrativo, para su formación necesita contar con un presupuesto del hecho, el cual tiene como elementos esenciales la causa, la forma y el fin; el Acto Administrativo como tal también tiene sus elementos que hacen parte intrínseca de él, esto es la declaración, la notificación y la unilateralidad y finalmente se desarrollaran los requisitos de validez del acto administrativo, para el caso el órgano competente y la eficacia y sus requisitos. 1. Presupuesto del Hecho Administrativo 1.1. La Causa. La causa o motivo se conoce como aquello que origina o sirve como fundamento de la declaración contentiva del acto administrativo. Para Berrocal¹⁹ -...se trata de las circunstancias o razones de hecho y o de derecho que determinan la expedición del acto y el contenido o sentido de su respectiva declaración'1. Por lo tanto, se trata de un elemento complejo, que comprende dos dimensiones: Una pasiva y objetiva, que está dada por una situación fáctica o jurídica, y otra activa, que es la valoración jurídica y /o de conveniencia, o la adecuación normativa que se haga de la misma para proferir la declaración que corresponda...|| El derecho comparado nos ofrece en Cassagne un interesante aporte teórico al referirse a la teoría de la causa, que contiene diferentes aspectos como: -...La elaboración de la teoría de la causa (objetiva) del acto administrativo pertenece a este siglo, siendo Hauriou uno de los primeros doctrinarios que - al 19 Ob.cit. pág. 93 31 comentar la jurisprudencia del Consejo de Estado francés - utilizó la noción de causa para integrarla en un elementó

autónomo del Acto Administrativo 52. En el Derecho Administrativo, la causa, como elemento autónomo del acto, constituye uno de los puntos más controvertidos de la teoría del acto administrativo. Desde quienes consideran que la causa no es un elemento esencial ni autónomo del acto, sino un requisito de la voluntad o modo particular de expresión de la misma, hasta aquellos autores que postulan una identificación de la causa con el fin de interés público que debe perseguir el acto, se han formulado las teorías más diversas...||20 Las anteriores definiciones nos propone un par de elementos fundamentales de la causa: La situación fáctica o jurídica y la valoración en el plano jurídico y normativo que se realice, como soporte suficiente para emitir el acto administrativo de que se trate. Igualmente se refieren a la autonomía de este elemento como tal, pues se discute si es esencial o no o un modo de expresión de la voluntad del acto administrativo hasta darle la transcendencia de asimilarla a la finalidad del interés público. Santofimio asume una postura mucho más constitucionalista, al exponer la vigencia de derechos y garantías fundamentales incorporadas en el texto constitucional y se refiere al principio de transparencia de la administración pública, señalando que: -...Sin embargo, para exponer una idea sobre ella podríamos entenderla como el móvil o motivo determinante de la realización del acto administrativo, y básica para garantizar el debido proceso y la defensa de las personas relacionadas con la 20 CASSAGNE Juan Carlos Derecho administrativo, Tomo II, Novena Edición, Grupo Editorial Ibáñez, Bogotá 2.009. Pontificia Universidad Javeriana, Bogotá, Facultad de Ciencias Jurídicas, Abeledo Perrot, Buenos Aires, Bogotá México, Santiago. Pág. 190 32 administración, al igual que la transparencia en la actividad pública..||21 De las anteriores citas doctrinales podemos concluir que el nacimiento del Acto Administrativo en su origen, depende de aquello que lo motiva y de la valoración fáctica, jurídica y normativa que la administración haga en los diversos órdenes jerárquicos y de competencia, para efectos de concebir un Acto Administrativo específico, en una materia determinada. Por tanto la causa o motivo puede ser diverso y originarse en cualquier aspecto que tenga relevancia en la órbita de actividad de la administración. Razón tiene entonces Santofimio y el Consejo de Estado cuando proponen que: -...la administración pública no puede actuar sin senderos orientadores que le permitan, con la claridad del derecho, proferir los actos administrativos. Debe observar el órgano competente las circunstancias de hecho y de derecho que correspondan al caso, distinguiendo de todas formas las actividades regladas de las discrecionales, por cuanto en aquéllas las mentadas circunstancias están por lo general determinadas de antemano por normas de obligatorio cumplimiento, mientras en éstas la administración goza de un margen de acción para decidir. Las circunstancias de hecho o de derecho que provocan la emisión de un acto administrativo constituyen la causa o motivo del mismo...||22 Deviene de lo anterior que el Acto Administrativo para que sea legítimo como voluntad clara de la administración, debe tener claras orientaciones y motivaciones de hecho y de derecho para su expedición, dependiendo si se trata de actividades 21 SANTOFIMIO GAMBOA, Jaime Orlando, Tratado de Derecho Administrativo, Universidad Externado de Colombia, Publicaciones Universidad Externado de Colombia, Bogotá Octubre de 2.007, pág. 319. Cita a Hugo A Olguín Juárez. Extinción de los actos administrativos, cit., p. 21 y a Nicolás Abbagnano (Diccionario de Filosofía, México. Fondo de Cultura Económica,

1985, página 193 22 Ob.cit. pág. 153 cita Consejo de Estado, Sala Plena de lo Contencioso Administrativo. Auto del 9 de marzo de 1971, C. P.: Lucrecio Jaramillo Vélez, ace, t. i.xxx, no 429 y 430, 1971, p. 367; Antonio Carlos de Araujo. Cintra: motivo e motivación do ato administrativo, Sao Paulo, Revista dos Tribunais, 1979. 33 debidamente reguladas en la ley-regladas o carentes de tal reglamentación discrecionales, pero que en uno y otro caso dan origen al mismo. Tal argumentación es revalidada por Berrocal cuando expone: -...Los motivos, o causa en sentido de dar origen a, vienen a consistir en el aporte fáctico y jurídico del sentido y alcance de la declaración o contenido del acto administrativo, así como lo que hace necesaria su expedición; y cuando por disposición de la ley deben ponerse de manifiesto, aparecen en la llamada parte motiva o considerativa del mismo...por ello se supone que todo acto tiene unos motivos o causas, que cuando hacen expresos se da la motivación del acto...||23 Este doctrinante nos remite a la motivación del Acto Administrativo. Esta es una imposición de orden legal a la que se refiere el nuevo código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la doctrina y la misma jurisprudencia en su orden: -...ARTICULO 42. Ley 1437 de 2011. CONTENIDO DE LA DECISION. Habiéndose dado oportunidad a los interesados para expresar sus opiniones, y con base en las pruebas e informes disponibles, se tomará la decisión que será motivada. La Decisión resolverá todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas dentro de la actuación por el peticionario y por terceros reconocidos.||24 A pesar que el artículo 309 de la Ley 1437 de 2011(C.P.A.C.A.) 25 pareciera dar a entender que todas las disposiciones del Código Contencioso Administrativo 23 BERROCAL GUERRERO Luis Enrique, Manual del Acto Administrativo, Librería Ediciones del Profesional, Bogotá, abril de 2.009, página 95. 24 Código contencioso Administrativo Anotado, trigésima segunda edición, Editorial Leyer, Bogotá septiembre de 2010, página 24 25 Derogaciones. Deróguense a partir de la vigencia dispuesta en el artículo anterior todas las disposiciones que sean contrarias a este Código, en especial, el Dec.

PRIMERO: Por regla general, los actos administrativos discrecionales por los cuales, como en este caso, se da por terminada una comisión de un funcionario deben expresarse los motivos que lo justifican.

Esto lleva a concluir que el acto acusado se halla FALSAMENTE MOTIVADO

SEGUNDO: Con la expedición de la resolución No 042 de enero 28 de 2016 la Administración Municipal de **PATÍA, EL BORDO CAUCA** desconoce que la administración pública no puede actuar sin senderos orientadores que le permitan, con la claridad del derecho, proferir los actos administrativos. Debe observar el órgano competente las circunstancias de hecho y de derecho que correspondan al caso, distinguiendo de todas formas las actividades regladas de las discrecionales, por cuanto en aquéllas las mentadas circunstancias están por lo general determinadas de antemano por normas de obligatorio cumplimiento, mientras en éstas la administración goza de un margen de acción para decidir. Las circunstancias de hecho o de derecho que provocan la emisión de un acto administrativo constituyen la causa o motivo del mismo

FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO:

La jurisprudencia de la corte constitucional señala como vicio la falta de motivación de los actos, por esa sola circunstancia, viola el derecho fundamental al debido proceso (art. 29 CP), desconoce otras normas de superior jerarquía como la cláusula de Estado de Derecho (art. 1 CP), el principio democrático y el principio de publicidad en el ejercicio de la función pública (art. 209 CP), 26, 27, 28, 29, 63 y 164 de la Ley 446 de 1998, la Ley 809 de 2003, la Ley 954 de 2005, la Ley 1107 de 2006, el artículo 73 de la Ley 270 de 1996, el artículo 9° de la Ley 962 de 2005, y los artículos 57 a 72 del Capítulo V, 102 a 112 del Capítulo VIII y 114 de la Ley 1395 de 2010. Texto subrayado declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-818 de 2011. Derogase también el inciso 5° del artículo 35 de la Ley 640 del 2001, modificado por el artículo 52 de la Ley 1395 de 2010, en la siguiente frase: "cuando en el proceso de que se trate, y se quiera solicitar el decreto y la práctica de medidas cautelares, se podrá acudir directamente a la jurisdicción". Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Anotado, Editorial Leyer, Esteban Mora Caicedo, Trigésima tercera Edición mayo de 2011, Bogotá página 413. 26

"...La motivación de los actos administrativos constituye valiosa garantía para los gobernados, quienes tienen derecho a conocer las razones en que se funda la administración cuando adopta las decisiones que afectan sus intereses generales o particulares. Pero, además, la exigencia legal de motivación es un instrumento de control sobre los actos que la Administración expide, toda vez que relaciona el contenido de la determinación adoptada con las normas que facultan a la autoridad para obrar y con los hechos y circunstancias a las cuales ella ha aplicado la normatividad invocada. Si en el Estado de Derecho ningún funcionario puede actuar por fuera de la competencia que le fija con antelación el ordenamiento jurídico, ni es admisible tampoco que quien ejerce autoridad exceda los términos de las precisas funciones que le corresponden, ni que omita el cumplimiento de los deberes que en su condición de tal le han sido constitucional o legalmente asignados (arts. 122, 123, 124 y 209 C.P., entre otros), de manera tal que el servidor público responde tanto por infringir la Constitución y las leyes como por exceso o defecto en el desempeño de su actividad (art. 6 C.P.), todo lo cual significa que en sus decisiones no puede verse reflejado su capricho o su deseo sino la realización de los valores jurídicos que el sistema ha señalado con antelación, es apenas una consecuencia lógica la de que esté obligado a exponer de manera exacta cuál es el fundamento jurídico y fáctico de sus resoluciones. Estas quedan sometidas al escrutinio posterior de los jueces, en defensa de los administrados y como prenda del efectivo imperio del Derecho en el seno de la sociedad. Por eso, lo que en realidad consagran las normas es una obligación de motivar y de ninguna manera una autorización para abstenerse de hacerlo. Sentencia C-371 de 26 de mayo de 1999, Corte Constitucional 27 Acto administrativo. Falsa motivación. Su consecuencia es la anulación. Deducciones por concepto de lección Segunda, C. P: Dr. Silvio Escudero Castro, Sentencia: salarios y prestaciones respecto de otra vinculación Jumo 12 de 1997, Referencia: Expediente 8178. Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, C. P.: Dr. Diego Younes Moreno, Sentencia febrero 8 de 1995. Referencia: Expediente 9007. 28 Actos

administrativos. La causa como uno de sus elementos esenciales. La falsa motivación como causal de anulación. Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, C. P.: Dr. Silvio Escudero Castro, Sentencia junio 12 de 1997, Referencia: Expediente 8178 35 es decir que la producción jurisprudencial ha sido prolija en la materia, siendo tanto deber como obligación la motivación de los actos administrativos, conforme la línea doctrinal y de jurisprudencia que hemos venido manejando

ARTICULO 209. DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL: La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."

PRUEBAS

DOCUMENTALES:

1. Poder a mi favor.
2. Registro Civil del mi poderdante para demostrar su identidad
3. Resolución N°217 de 28 junio de 2014. Mediante el cual se le otorga la comisión y acta de posesión.
4. Resolución N° 042 del 28 de enero de 2016, mediante el cual se da por terminada la comisión
5. Copia dela notificación de la resolución N° 042 del 28 de enero de 2016
6. Acta de Audiencia de Conciliación Extrajudicial, expedida por la Procuraduría 183 Judicial para Asuntos Administrativos.
7. Constancia del día 13 de mayo de 2016, mediante la cual se declaró fallida la conciliación
8. Comprobantes de Pago de nómina del Municipio de Patía (2).

COMPETENCIA Y CUANTIA

Bajo la gravedad del juramento la cuantía la cual estimo en DOCE MILLONE DE PESOS Cmte. (\$12.000.000.00), y por ser el Municipio de Patía Cauca, el lugar de los hechos considero que usted señor (a) Juez es competente en Primera Instancia.

ESTIMACION RAZONADA DE LA CUANTIA

Teniendo en cuenta que el salario percibido por mi representado y como fruto de ello los dineros que dejo de percibir con ocasión de su declaratoria de insubsistencia estimo la cuantía en DOCE MILLONES DE PESOS (12.000.00) de la siguiente manera:

- a) Por concepto de salarios dejados de percibir la suma de: \$12.000.000
- b) Por concepto de cesantías la suma de : \$1.027.469
- c) Intereses a las cesantías la suma de : \$102.746
- d) Por concepto de vacaciones la suma de : \$1.027.469
- e) Por concepto de auxilio de transporte la suma de : \$840.000.00

DECLARACIÓN JURADA

Declaro bajo la gravedad del juramento que mi mandante no ha interpuesto demanda por estos mismos hechos.

ANEXOS

Me permito anexar Poder a mi favor y los documentos aducidos como pruebas, copia de la presente demanda para el traslado al demandado, al Ministerio Publico y para el archivo, y tres Cds.

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES.

- Mi mandante pueden notificarse en la siguiente dirección: carrera 1 No 15-06 B/ El Lago, El Bordo-Patía - Cauca - E.mail. jeovargas@hotmail.com

- La entidad Municipio de Patía- Cauca, Puede notificarse en la Carrera 3 No 4-37 El Bordo - Cauca - E. Mail. alcaldía@patia-cauca.gov.co

-El suscrito recibirá notificaciones en la siguiente dirección: carrera 17 N° 17-48 Puerto Tejad Cauca, teles- 3128126494 y 3154986866 E. Mail. edgariba21@hotmail.com

Del Señor(a) Juez

Atentamente

EDGAR IBARRA VELASCO
C.C. N°10.526.242 de Popayan
T.P. N°60003 del CSJ